

COMPANÍA DE TRANSPORTE DE SERVICIO URBANO



“HUAORANIS” S.A

Constituido el 19 de Septiembre de 1997. Mediante Resolución Nro.97.1.1.1.2315
COCA - ORELLANA - ECUADOR. TLF. 094223578

Expediente N° 85675.

Fco de Orellana, 10 de Noviembre del 2009.

Srs.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS S.A.
Presente,

De mis consideraciones.

Por la presente me permito dirigirme a ustedes para dar a conocer la sección de acción del Sr. Gallegos Lucero Felipe a su hijo Milton Bolívar Gallegos Sánchez por motivo de muerte el Sr. Deja como constancia un poder Especial y una posesión efectiva que esta registrada en la Notaria primera de Orellana como dueño de las acciones que deja el Sr. Gallegos Felipe.

Particular que comunico para los fines legales consiguientes.

Atte.

Sra. Adriana Moreno
GERENTE.

Adj.

- Copia de cédulas.
- Copia de poder especial.
- Copia de la posesión efectiva.



SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTON ORELLANA

En el Registro de escritura públicas a su cargo sírvase hacer constar una más de la que conste la POSESION EFECTIVA, al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- SANCHEZ AZANZA DIGNA SOBEIDA, con cédula No. 0701277477, domiciliada en esta jurisdicción, La compareciente ecuatoriana, mayor de edad, estado civil viuda, por sus propios derechos y de sus hijos es nuestro deseo obtener la POSESION EFECTIVA PROINDIVISO, sin perjuicio de terceros sobre los bienes dejados por mi recordado esposo y padre de mis hijos que en vida se llamó GALLEGOS LUCERO FELIPE, fallecido el nueve de Marzo del dos mil ocho, en la ciudad de Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. Durante su vida de conyugal con mi esposo procreamos a nuestros hijos que corresponden a los nombres: MARELA ROCIO, LILIAN IRLANDA, MILTON BOLIVAR Y DAILEX FERNANDA, al fallecer mi esposo quedaron como herederos universales de cincuenta por ciento todos los bienes dejados por mi difunto esposo y padre, y el otro cincuenta por ciento me corresponde por haber conyugal, según lo que determina el Código Civil en su Art 222, además los enseres de la casa que por Ley me corresponde. Para establecer el fallecimiento de mi esposo adjunto la PARTIDA DE DEFUNCION.

SEGUNDA.- Es mi deseo obtener la POSESION EFECTIVA PROINDIVISO, en forma especial de todos los bienes dejados por mi difunto esposo sin perjuicio de terceros. Los bienes que a continuación detallamos, (UN) Lote de terreno signado con el Número "CIENTO SESENTA Y UNO, CIENTO SESENTA Y DOS Y CIENTO SESENTA Y SEIS, de la manzana Y-DOS, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, el mismo que consta a favor de Felipe Gallegos Lucero y Digna Sobeida Sánchez Asanza, cuyos linderos y dimensiones son: AL NORTE.- Con los Kioscos números ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cinco en una extensión de seis metros con noventa y cuatro centímetros. AL SUR.- Con los Kioscos números ciento sesenta y ciento sesenta y siete formando una ELE y en una extensión de tres metros con nueve centímetros y en tres metros con cincuenta centímetros respectivamente. AL ESTE.- Con la vía Coca Lago Agrio en tres metros con el Kiosco numero ciento sesenta y siete y tres metros con diez centímetros. Y al OESTE.- Con callejón y en seis metros con veinte y ocho centímetros. Dando una superficie total de TREINTA METROS CUADRADOS CON OCHO CENTIMETROS CUADRADOS.- ADQUIRIDO.- Mediante Escritura Publica de Compra Venta, celebrada en la Notaria Primera del Cantón Orellana, ante el Doctor Salomón Merino Torres, Notario Publico del Cantón Orellana, el cinco de Diciembre del mil novecientos noventa y uno, debidamente inscrita en el

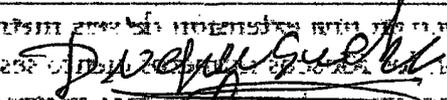
CERTIFICADO

Registro de la Propiedad del Cantón Orellana, bajo el número ciento cuarenta y cinco, folio número quinientos, tomo UNO, del libro de inscripciones fecha siete de julio del dos mil cuatro, y menaje del hogar. Hasta aquí el bien inmueble que constituirá el patrimonio de los cónyuges SANCHEZ-AZANZA-DIGNA-SOBEIDA y su esposo FALLECIDO.

TERCERA CLAUZULA: A tal efecto y para cumplir con lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, en el numeral doce agregado al Artículo 18 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 64 del 8 de noviembre de 1996 solicito a Ud. lo siguiente:

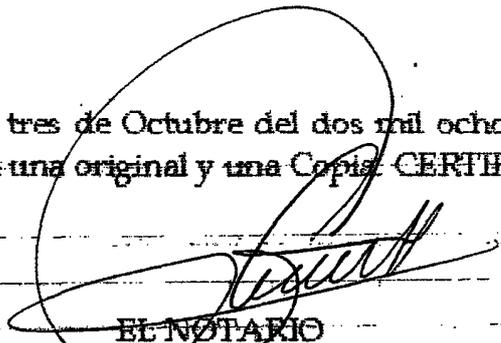
1. Recibir la declaración juramentada sobre mi calidad de esposa sobreviviente.
2. Que una vez hecho se sirva levantar el acta correspondiente, por la cual se me concederá la Posesión Efectiva a mi favor y de mis hijos antes nombrados, sin perjuicio de terceros dejados por nuestro recordado Esposo y Padre.
3. La presente diligencia se incorpore en el Libro de Posesión Efectiva de esta Notaría en el presente año debiendo extender las copias respectivas de la misma para su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

CUARTA CLAUZULA: La cuantía por su naturaleza es de carácter indeterminada. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento Público.


Sra. Sanchez Azanza Digna Sobaida
COMPARECIENTE


Matricula 003 - Orellana

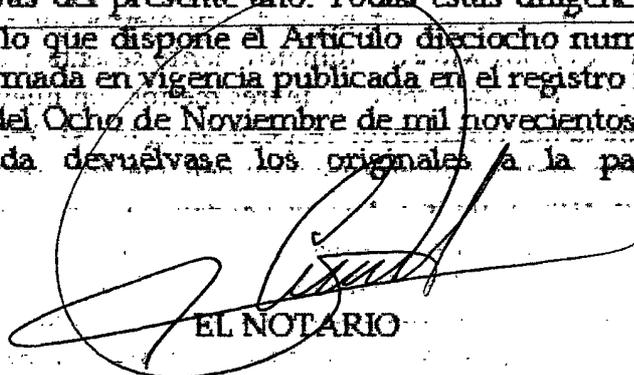
Recibido el día de hoy tres de Octubre del dos mil ocho, a las diez horas con catorce minutos, en una original y una Copia CERTIFICO.



EL NOTARIO



NOTARIA PUBLICA DEL CANTÓN ORELLANA.- La presente diligencia es clara precisa y reúne todos los requisitos del caso, por lo tanto procedase a realizar las siguientes diligencias. A).- Recéptese la Declaración juramentada de la señora SANCHEZ AZANZA DIGNA SOBEIDA. B).- Realícese el Acta de la Posesión Efectiva Pro indiviso.- C).- Ordénese la Inscripción de esta Posesión Efectiva en el Registro de la propiedad correspondiente. Y D).- Incorpórese toda la documentación en el Libro de Posesiones Efectivas del presente año. Todas estas diligencias se harán en cumplimiento de lo que dispone el Artículo dieciocho numeral doce de la Ley notarial Reformada en vigencia publicada en el registro Oficial Numero Sesenta y cuatro del Ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, una vez cumplida devuélvase los originales a la parte interesada. CUMPLASE.



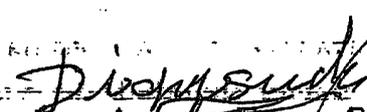
EL NOTARIO

CERTIFICADO

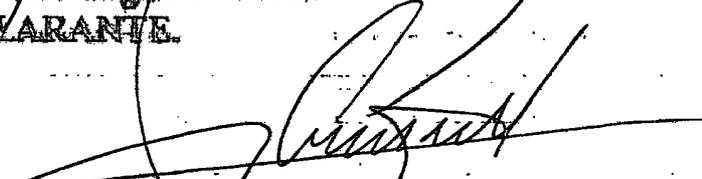
DECLARACION JURAMENTADA PARA LA POSESION EFECTIVA QUE HACE LA SEÑORA SANCHEZ AZANZA DIGNA SOBEIDA.

En la ciudad de Puerto Francisco, Cantón Orellana, Provincia Orellana, República del Ecuador, a los tres días del mes de Octubre del dos mil ocho, a las diez horas con diecisiete minutos. Ante mi Doctor Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana.- COMPARECE.- La señora C SANCHEZ AZANZA DIGNA SOBEIDA, Portadora de la Cédula de Ciudadanía números 070127747-7, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, domiciliada en la jurisdicción, quien comparece con la finalidad de hacer su Declaración Juramentada, en la Posesión Efectiva Pro indiviso, al efecto juramentada que le fue en legal y debida forma advertida de la obligación que tiene en decir la verdad y solamente la verdad, y, además advertida de la gravedad del juramento y las penas del Perjurio, dice bajo juramento que. Es verdad que el nueve de Marzo del dos mil ocho, falleció mi esposo que en vida se llamó GALLEGOS LUCERO FELIPE, el mismo que

falleció en la ciudad de Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, conforme lo demuestro con la Partida de Defunción que acompañó como documento habilitante, y, que durante su vida con la compareciente procreamos a nuestros hijos llamados MARIELA ROCIO, LILIAN IRLANDA, MILTON BOLIVAR, Y DAILEX FERNANDA GALLEGOS SANCHEZ, así como también adquirimos un bien que consta en la solicitud, Mi solicitud esta encaminada a obtener la POSESION EFECTIVA PROINDIVISO, de todos los bienes que mi conviviente ha dejado en mi favor y la de mis hijos antes nombrados, y es el siguiente:) Lote de terreno signado con el Número "CIENTO SESENTA Y UNO, CIENTO SESENTA Y DOS Y CIENTO SESENTA Y SEIS, de la manzana Y-DOS, ubicada en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, el mismo que consta a favor de Felipe Gallegos Lucero y Digna Sobrera Sánchez Asanza, cuyos linderos y dimensiones son: AL NORTE - Con los Kioscos números ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cinco en una extensión de seis metros con noventa y cuatro centímetros. AL SUR - Con los Kioscos números ciento sesenta y ciento sesenta y siete formando una ELE y en una extensión de tres metros con nueve centímetros y en tres metros con cincuenta centímetros respectivamente. AL ESTE - Con la vía Coca Lago Agrio en tres metros con el kiosco número ciento sesenta y siete y tres metros con diez centímetros. Y al OESTE - Con callejón y en seis metros con veinte y ocho centímetros. Dando una superficie total de TREINTA METROS CUADRADOS CON OCHO CENTIMETROS CUADRADOS.- ADQUIRIDO.- Mediante Escritura Publica de Compra Venta, celebrada en la Notaria Primera del Cantón Orellana, ante el Doctor Salomón Merino Torres, Notario Publico del Cantón Orellana, el cinco de Diciembre del mil novecientos noventa y uno, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Orellana, bajo el número ciento cuarenta y cinco, folio número quinientos, tomo UNO, del libro de inscripciones fecha siete de julio del dos mil cuatro, y menaje del hogar. Hasta aquí la declaración de la compareciente, firman en unión de acto con el señor Notario quien da fe y CERTIFICA.


Sra. Sánchez Asanza Digna Sobrera

LA DECLARANTE.


Dr. Salomón Merino Torres

NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON ORELLANA

ACTA DE POSESION EFECTIVA PRO-INDIVISO QUE OTORGA LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON ORELLANA EMITIDO POR SU TITULAR DOCTOR SALOMÓN MERINO TORRES A FAVOR DE LA SEÑORA SANCHEZ AZANZA DIGNA SOBEIDA POR EL CINCUENTA POR CIENTO QUE LE CORRESPONDE POR HABER CONYUGAL Y EL OTRO CINCUENTA POR CIENTO A FAVOR DE SUS HIJOS LOS SEÑORES MARIELA ROCIO, LILIANB IRLANDA, MILTON BOLIVAR Y DAILEX FERNANDA GALLEGOS-SANCHEZ.

CUANTIA INDETERMINADA.



En la Ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Cantón Orellana, provincia de Orellana, República del Ecuador, a el día de tres del mes de Octubre del año dos mil ocho, a las diez horas con veinte y siete minutos. Ante mí Doctor Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana-
~~COMPARECE.~~ La señora SANCHEZ AZANZA DIGNA SOBEIDA, Cédula No. 070127747-7, ecuatoriana, mayor de edad, de estado viudo, domiciliada en esta jurisdicción del Cantón Orellana quien libre y voluntariamente sin coacción alguna o presión psicológica de ninguna clase, expresa y ratifica su deseo de que se declare a su favor la Posesión Efectiva Pro indiviso y la de sus hijos MARIELA ROCIO, LILIAN IRLANDA, MILTON BOLIVAR Y DAILEX FERNANDA GALLEGOS

CERTIFICADO

SANCHEZ, de los bienes dejados por mi esposo y padre que en vida se llamó GALLEGOS LUCERO FELIPE, fallecido en la ciudad Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, el nueve de Marzo del dos mil ocho. Según aparece de los respectivos documentos que se agregan, en calidad de habilitantes. Que dejo detallados en la Petición y declaración juramentada que antecede. Y habiéndose cumplido con el mandato legal, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Siete, numeral doce que se agrega al Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, reformada mediante Ley publicada en el suplemento del registro Oficial Número Sesenta y cuatro del ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y seis. El Suscrito señor Doctor Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana, amparándome en la Declaración juramentada de la solicitante y que se agrega a la presente como documento habilitante, con su respectiva petición, concedo LA POSESION EFECTIVA PROINDIVISO A FAVOR DE LA SEÑORA SANCHEZ AZANZA DIGNA SOBEIDA POR EL CINCUENTA POR CIENTO QUE LE CORRESPONDE POR EL HABER CONYUGAL Y SUS HIJOS MARIELA ROCIO, LILIAN IRLANDA, MILTON BOLIVAR Y DAILEX FERNANDA GALLEGOS SANCHEZ POR EL OTRO CINCUENTA POR CIENTO EN CALIDAD DE HEREDEROS UNIVERSALES, de los bienes dejados por el que en vida se llamó GALLEGOS LUCERO FELIPE, y sin perjuicio de terceros, debiendo tomarse nota del contenido de esta acta, y de los instrumentos que se agregan. Al efecto de lo cual suscribe la presente Acta la peticionaria, conjuntamente conmigo el Notario Público en esta Notaria a mi cargo, en el mismo lugar y fecha indicados, de todo lo cual doy fe y certifico,

Digna Sobeida

Sra. Sánchez Azanza Digna Sobeida
COMPARECIENTE

Se otorgó ante mí el Notario Público en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA que la firmo y la sello en el mismo lugar de otorgamiento De lo que doy fe Certifico.

[Signature]
Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON ORELLANA



CERTIFICACION

Que la presente copia xerox es fiel copia del original que ha sido presentado en este despacho de la Notaria Primera del Cantón Fco. de Orellana en conformidad con el art. 19 numeral 5. Ley Notaria. El día de Hoy: ~~06 NOV 2009~~ 06 NOV 2009

[Signature]
Dr. Salomón Merino T.
NOTARIO

CERTIFICADO



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

PROVINCIAL ORELLANA

JEFATURA DE:

Nº 0303121 PARTIDA DE DEFUNCION



CERTIFICO: Que en el Tomo 1, Pág. 28, Acta 28, del Registro de Defunciones de FCO. DE ORELLANA Cantón ORELLANA correspondiente al año 2008 consta la inscripción de FELIPE GALLEGOS LUCERO

de estado civil CASADO de nacionalidad ECUATORIANA edad 57 Cédula Nº. 0700612484

hijo (a) de LEONIDAS GALLEGOS
y de EVANGELINA LUCERO

fallecido (a) en FCO. DE ORELLANA
Cantón ORELLANA

Provincia de ORELLANA el 9
de MARZO de 2008

CAUSA DE LA MUERTE DIABETIS

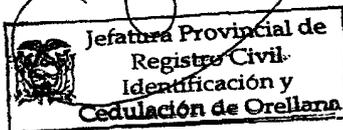
Cónyuge sobreviviente DIGNA SANCHEZ

OBSERVACIONES: _____

CERTIFICADO

FCO. DE ORELLANA 2 de OCTUBRE del 2008

JEFE DE REGISTRO CIVIL DE ORELLANA



IMP-IGM

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION CIUDADANA
 SEÑOR DE CIUDADANIA N. 070127277
 SANCHEZ AZANZA DIGNA SOBEBIDA
 DIGNA AZANZA SERBASTIAN
 N. 01 SEPTEMBER 1952
 FECHA DE NACIMIENTO 01/09/1952
 RESOLUCION 001 01/09/1952
 LUGAR DE NACIMIENTO SARAGURO
 SARAGURO

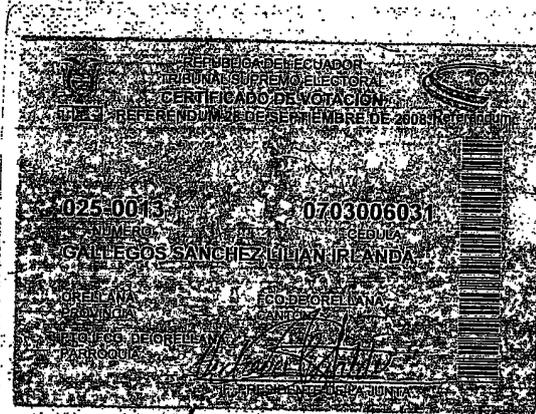
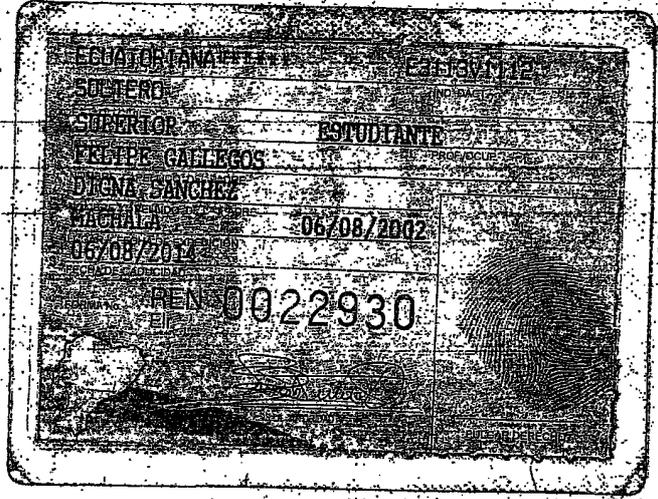
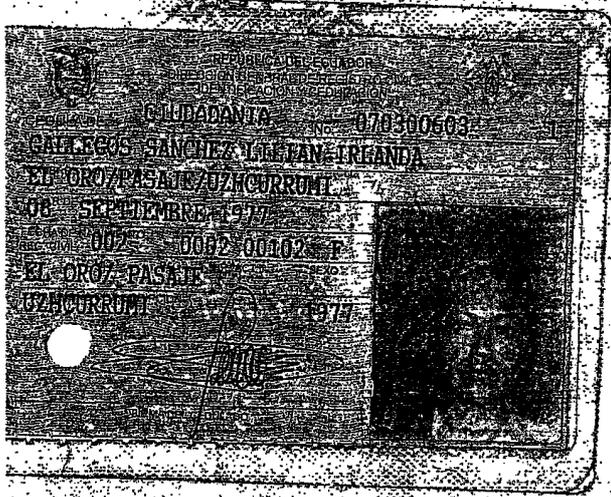


ECUATORIANA E33302222
 MODELO PERUPE CALLE 605
 FAMILIA QUEHACER DOMESTICOS
 ADELMO SANCHEZ
 DIGNA AZANZA
 DIGNA AZANZA 02/04/2008
 FECHA DE DRECCION 02/04/2008
 REN 0047641



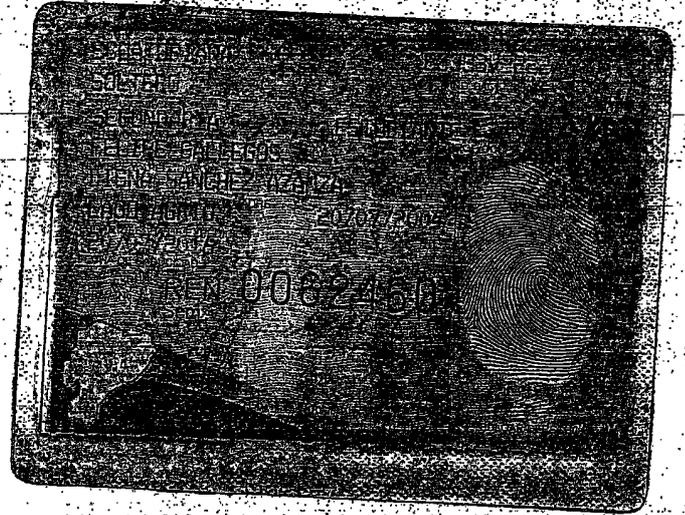
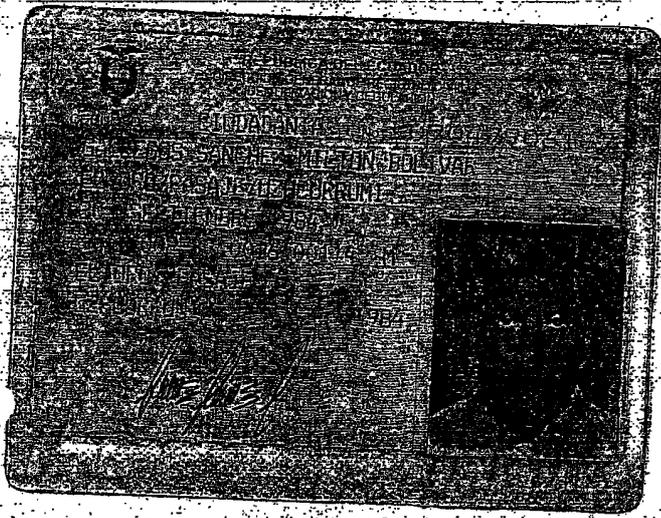
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 2008 MEMBRE DE 2008 REFERENDUM
 051-0029 070127277
 SANCHEZ AZANZA DIGNA SOBEBIDA
 DIGNA AZANZA
 DIGNA AZANZA
 DIGNA AZANZA
 DIGNA AZANZA





*Venta de Herederos
Gallegos*

R



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
 REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

13 070479061-7
 NÚMERO CÉDULA

Collegas Sanchez Milton Bolivar
 APELLIDOS Y NOMBRES

[Signature]
 F. J. PRESIDENTE DE LA JUNTA

VÁLIDO POR 30 DÍAS

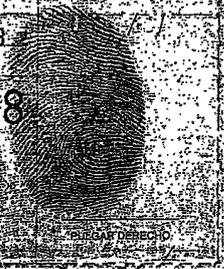


CERTIFICADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE REGISTRO CIVIL
 CEEBUX CODE COTIDIANIDAD No. C-77/07
GALLEGOS SANCHEZ DAILEX FERNANDA
 EL ORDEN/ASISTENTE AL REGISTRO
 01 MAYO
 ECUADOR/MIEMBRO
 PASADIS/MIEMBRO
 EL ORDEN/ASISTENTE
 NUBELI GARCIA



CHAORITANA ***** E993912222
 CUBIERTA
 BARRIO/ESTUDIANTE
 EL ORDEN/ASISTENTE
GALLEGOS SANCHEZ DAILEX FERNANDA
 EL ORDEN/ASISTENTE
 PASADIS/MIEMBRO 06/06/2008
 06/06/2008
REN 0050178
 01



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE DE REGISTRO CIVIL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 AREA DE REFERENDUM DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

121-0006 **0704790609**
 NUMERO DE IDENTIFICACION
GALLEGOS SANCHEZ DAILEX FERNANDA
 GARCIA NUBELI
 PROVINCIA EL ORO
 CANTON PASADIS
 EL ORDEN/ASISTENTE
 PASADIS/MIEMBRO
06/06/2008
 REFERENDUM DE SEPTIEMBRE DE 2008



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Chimborazo

Fco. de Orellana

Orellana

Ecuador

El Infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana forma legal certifica que luego de revisados los libros índices de inscripciones desde el año 1972 hasta la presente fecha se constató que la Escritura Pública de **COMPRA VENTA DE UN LOTE DE TERRENO URBANO** que otorga **EL MUNICIPIO DEL CANTON ORELLANA** a favor de **FELIPE GALLEGOS LUCERO Y DIGNA SOBEIDA SANCHEZ ASANZA** de fecha 05 de diciembre del año 1991 ante el Sr. Salomón Merino Torres Notario Público del Cantón Orellana, del lote de terreno signado con el N° 161-162 y 166 de la manzana N° Y-2. Cantón y Provincia de Orellana, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones al NORTE Con los kioscos Nos. 163 y 165 y en una extensión de 6 metros con 94 centímetros al SUR Con los kioscos Nos. 160 y 167 formando una L y en una extensión de 3 metros con 9 centímetros y 3 metros con 50 centímetros respectivamente al ESTE Con la vía Coca Lago Agrío en 3 metros con el kiosco N° 167 y 3 metros con 10 centímetros y al OESTE Con callejón y en 6 metros con 28 centímetros, dando una superficie total de **TREINTA METROS CUADRADOS CON OCHO CENTIMETROS CUADRADOS**. Se encuentra inscrita bajo el N° 145 del folio N° 500 del TOMO UNO, el 07 de julio del año 2004. ~~POR ESTOS DATOS NO SE ENCUENTRA MARGINADO DE GRAVAMEN HIPOTECARIO NO ESTA EMBARGADO NI PROHIBIDO DE ENAJENAR.~~ Es todo cuanto puedo certificar al respecto. LO CERTIFICO Fco. Orellana, a 01 de octubre del 2008



CERTIFICADO


Abogado Jaime Correa Andestia.

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**

ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACION DE HIPOTECA QUE OTORGA EL BANCO DEL PICHINCHA AGENCIA EL COCA: EN FAVOR DE LOS SEÑORES FELIPE GALLEGOS LUCERO Y DIGNA SOBEIDA SANCHEZ AZANZA.

CUANTIA INDETERMINADA

En la Ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Cantón Orellana, Provincia Orellana, República del Ecuador, el día de hoy treinta del mes de Septiembre del año dos mil ocho, a las dieciséis horas con nueve minutos. Ante mí Dr. Salomón Merino Torres, Notario publico del Cantón Orellana. **COMPARECEN.-** Por una parte el señor **AUGUSTO LOOR RIVADENEIRA**, en calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DEL PICHINCHA C. A.**

~~Como consta del nombramiento que se acompaña como documento habilitante al cual se lo denominará simplemente el BANCO., y por otra parte intervienen los señores **FELIPE GALLEGOS LUCERO Y DIGNA SOBEIDA SANCHEZ AZANZA**, portadores de las cédulas de ciudadanía número cero siete cero cero seis uno dos cuatro ocho guión cuatro y cero siete cero uno dis siete siete cuatro siete guión siete, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta jurisdicción del Cantón Francisco de Orellana, a quienes los denominaremos los **BENEFICIARIOS.-** Ambas partes hábiles y capaces para contratar y obligarse conocidos por mí que doy fe cumplidos con los requisitos legales del caso, manifiestan que se les eleve a escritura Pública la minuta que me presentan y cuyo texto literal es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de Cancelación de Hipoteca, de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**~~

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta Escritura el Señor **AUGUSTO LOOR RIVADENEIRA**, Gerente y representante legal del Banco del Pichincha Agencia Coca; como se justifica con el nombramiento que se servirá agregar como documento habilitante; **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Con la intención de contraer obligaciones con el Banco que represento, solicitar créditos y en fin operar financieramente, a) Los cónyuges señores **FELIPE GALLEGOS LUCERO Y DIGNA SOBEIDA SANCHEZ AZANZA**, en calidad de deudores hipotecarios, el dieciocho de Mayo del año dos mil cinco, constituyeron Primera Hipoteca Abierta a favor del Banco Pichincha C.A. Agencia el Coca, sobre el lote de terreno signado con los números **CIENTO SESENTA Y UNO, CIENTO**



CERTIFICADO

SESENTA Y DOS, Y CIENTO SESENTA Y SEIS, de la manzana Y-DOS, ubicado en el mercado OCHO de Septiembre, Cantón Orellana, Provincia de Orellana; adquirido por escritura pública de compra venta que le otorgo el Ilustre Municipio del Cantón Orellana vende a favor de los señores Felipe Gallegos Lucero y Digna Sobeida Sánchez Azanza, protocolizada el cinco de Diciembre del año de mil novecientos noventa y uno, celebrada ante el Dr. Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Orellana bajo el número ciento cuarenta y cinco, folio número quinientos, tomo UNO, del año dos mil cuatro b) los siguientes linderos y dimensiones del predio son los siguientes. NORTE.- Con los kioscos números ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cinco, en una extensión de seis metros con noventa y cuatro centímetros; SUR.- Con los kioscos ciento sesenta y cinco sesenta y siete formando una L en tres metros con nueve centímetros y en tres metros con cincuenta centímetros; ESTE.- Con la vía Coca Lago Agrícola en tres metros; con el kiosco número ciento sesenta y siete en una extensión de tres metros con diez centímetros y, OESTE.- Con el callejón en seis metros con veinte y ocho centímetros. Dando una Superficie total de **TREINTA METROS CUADRADOS CON OCHO CENTIMETROS CUADRADOS.**- c) Entre el Banco Pichincha C.A. y el deudor hipotecario, al momento no existen ninguna operación crediticia o financiera que merezca ser respaldada con la hipoteca antes referida, es decir que como deudor, al momento todas sus obligaciones están canceladas, no tiene obligaciones pendiente razón por la cual no tiene ninguna utilidad la existencia del gravamen hipotecario y la prohibición de enajenar que pesa sobre el inmueble de su propiedad. **TERCERA.- CANCELACION DE HIPOTECA Y LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICION DE ENAJENAR.**- Con los antecedentes anotados y en vista de petición verbal formulada por los deudores hipotecarios El Señor **ALUGUSTO LOOR RIVADENEIRA**, por los derechos que representa el Banco Pichincha C.A. sucursal el Coca, procede a la cancelación de la hipoteca y levantar la prohibición de enajenar que pesa sobre el inmueble descrito en la cláusula, cancelación de esta que surtirá todos los efectos legales pertinentes, quedando los **DEUDORES HIPOTECARIOS**, autorizar a inscribir la presente **CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA ABIERTA Y LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR**, en el Registro de la Propiedad correspondiente, **CUARTA GASTOS:** Los gastos que demanden la legalización de la presente escritura, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, correrá de cuenta de los **DEUDORES HIPOTECARIOS**. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la correcta validez, de éste documento público.

Firma Dr. Juan Calos Encarnación con matrícula profesional Número once del Colegio de Abogados de Orellana. Hasta aquí la presente minuta la misma ~~que queda elevada a escritura Pública~~ todo su contenido legal. A la cual se agregan los documentos habilitantes así como ~~son en una copia certificada el Nombramiento del señor Gerente, Legalmente certificada, y Certificado del Registro de la propiedad. Así como se han fijado todos los requisitos legales que exige la Ley Notarial, así como se han cumplido con las reformas a la misma Ley. Y leída que les fue la presente escritura Pública en alta y clara voz por mí el Notario se afirman y se ratifican en su contenido total, firmando para constancia de lo actuado en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe Certifico.~~ Firma señor AUGUSTO LOOR RIVADENEIRA, GERENTE DEL BANCO DEL PICHINCHA C.A ACREEDOR HIPOTECARIO. Firma De Salomón Merino Torres Notario Público del Cantón Orellana. ~~Exista un sello. Se otorgó ante mí el Notario en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA que la firmo y la sello en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. De lo que doy fe Certifico.~~



**Sr. Augusto Loor Rivadeneira.
GERENTE Y REPRESENTANTE
LEGAL DEL BANCO DEL PICHINCHA. C.A.**

**Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON ORELLANA.**



CERTIFICADO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON

FRANCISCO DE ORELLANA

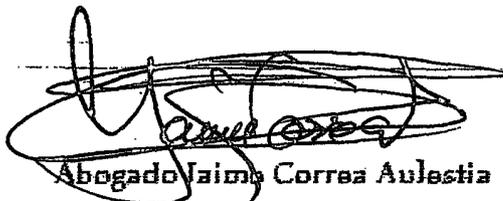
DIRECCIÓN: AVDA. 9 DE OCTUBRE Y CREMATORIO (MALECÓN)

FCO. DE ORELLANA

ORELLANA

ECUADOR

CERTIFICO: Que en esta fecha primero de octubre del año dos mil ocho, a las 15H00', queda legalmente registrada la presente Escritura Pública de CANCELACION DE HIPOTECA que otorga EL BANCO DEL PICHINCHA C.A. a favor de los señores: FELIPE GALLEGOS LUCERO Y DIGNA SOBEIDA SANCHEZ AZANZA, bajo el N° 419 Folio N° 1413 TOMO UNO del libro de inscripciones. Fco. de Orellana, a 01 de octubre del año 2008.-



Abogado Jaime Correa Aulestia

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**

SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de Cancelación de Hipoteca, de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES. - Comparecen a la celebración de esta Escritura el Señor **AUGUSTO LOOR RIVADENEIRA**, Gerente y representante legal del Banco del Pichincha Agencia Coca, como se justifica en el nombramiento que se servirá agregar como documento habilitante;

SEGUNDA: ANTECEDENTES. - Con la intención de contraer obligaciones con el Banco que representa, solicitó créditos y en fin operar financieramente, a) Los cónyuges señores **FELIPE GALLEGOS LUCERO** y **DIGNA SOBEIDA SANCHEZ AZANZA**, en calidad de deudores hipotecarios, el dieciocho de Mayo del año dos mil cuatrocientos sesenta y uno, constituyeron Primera Hipoteca Abierta a favor del Banco Pichincha C.A. Agencia el Coca, sobre el lote de terreno número **CIENTO SESENTA Y UNO, CIENTO SESENTA Y DOS, Y CIENTO SESENTA Y SEIS**, de la manzana **Y-DOS**, ubicado en el mercado **OCHO** de Septiembre, Cantón Orellana, Provincia de Orellana, adquirido por escritura pública de compra venta que le otorgo el Ilustre Municipio del Cantón Orellana vende a favor de los señores Felipe Gallegos Lucero y Digna Sobeida Sánchez Azanza, protocolizada el cinco de Diciembre del año de mil novecientos noventa y uno, celebrada ante el Dr. Salomón Marino Torres, Notario Público del Cantón Orellana, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Orellana bajo el número ciento cuarenta y cinco, folio número quinientos, tomo **UNO**, del año dos mil cuatro b) los siguientes linderos y dimensiones del predio son los siguientes. **NORTE.** - Con los kioscos números ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cinco, en una extensión de seis metros con noventa y cuatro centímetros; **SUR.** - Con los kioscos ciento sesenta y cinco y siete formando una L en tres metros con nueve centímetros y en tres metros con cincuenta centímetros; **ESTE.** - Con la vía Coca Lago Agrio en tres metros con el kiosco número ciento sesenta y siete en una extensión de tres metros con diez centímetros y, **OESTE.** - Con el callejón en seis metros con veinte y ocho centímetros. Dando una Superficie total de **TREINTA METROS CUADRADOS CON OCHO CENTIMETROS CUADRADOS.** - c) Entre el Banco Pichincha C.A. y el deudor hipotecario, al momento no existen ninguna operación crediticia o financiera que merezca ser respaldada con la hipoteca antes referida, es decir que como deudor, al momento todas sus obligaciones están canceladas, no tiene obligaciones pendiente razón por la cual no tiene ninguna utilidad la existencia del gravamen hipotecario y la prohibición de enajenar que pesa sobre el inmueble de su propiedad

TERCERA.- CANCELACION DE HIPOTECA Y LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICION DE ENAJENAR. - Con los antecedentes anotados y en vista de petición verbal formulada por los deudores hipotecarios El Señor **AUGUSTO LOOR RIVADENEIRA**, por los derechos que representa el Banco Pichincha C.A. sucursal el Coca, procede a la cancelación de la hipoteca y levantar la prohibición de enajenar que pesa sobre el inmueble descrito en la cláusula, cancelación de esta que surtirá todos los efectos legales pertinentes, quedando los **DEUDORES HIPOTECARIOS**, autorizar a inscribir la presente **CANCELACION DE LA HIPOTECA ABIERTA Y LA PROHIBICION DE ENAJENAR**, en el Registro de la Propiedad correspondiente.

CUARTA GASTOS: Los gastos que demanden la legalización de la presente escritura, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, correrá de cuenta de los **DEUDORES HIPOTECARIOS**.

Usted, Sr. Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la correcta validez, de éste documento

Dr. Juan Carlos Celi Sánchez.

ABOGADO.

M.A.T. Prof. 1668 del C.A.L.



CERTIFICADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSUACION

CECILLAS No. 070061248-4

CIUDADANIA

CECILLAS DE GALLEGOS LUCERO FELIPE

EL ORD/ ZARUMA/ GUANAZAN

06 JUNIO 1948

0154 08247 M

EL ORD/ ZARUMA

GUANAZAN

1948



Felipe Gallegos

REPUBLICA DEL ECUADOR

ECUATORIANA***** V3344V2244

CASADO DIGNA SANCHEZ

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

FEONIBAS GALLEGOS

EVANGELINA LUCERO

PCO DE ORELLANA 11/09/2007

11/09/2013

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0040734



REPUBLICA DEL ECUADOR



CERTIFICADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA No. 070127747-7

SANCHEZ AZANZA DIGNA SOBEIDA
 LOJA/LOJA/SAN SEBASTIAN
 02 SEPTIEMBRE 1952

001-0008-00015-F

LOJA/SARAGURO
 SARAGURO 1952

Digna Sobaida

EQUATORIANA***** E3333A222E

VIUDO FELIPE GALLEGOS

PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS

ALBERTO SANCHEZ
 ROMELTA AZANZA

FCO. DE ORELLANA: 02/04/2008

02/04/2020

REN 0047641



CERTIFICADO DE VOTACION

205-0026 070127747

NUMERO CEDULA

SANCHEZ AZANZA DIGNA SOBEIDA

ORELLANA COD. ORELLANA

PROVINCIA CANTON

FCO. DE ORELLANA

SARAGURO



CERTIFICACION

CERTIFICACION
 Que la siguiente copia es del copia
 del original que ha sido depositado en
 el archivo de esta oficina de la ciudad de Loja
 el día 18 de JUNIO del 2009

Salvador
 Salvador Martínez
 NOTARIO





**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA
ABIERTA QUE OTORGA EL SEÑOR MILTON BOLIVAR
GALLEGOS SANCHEZ REPRESENTANTE DE SUS
PADRES: FELIPE GALLEGOS LUCERO Y DIGNA
SOBEIDA SANCHEZ AZANZA DEUDORES
HIPOTECANTES: A FAVOR DEL BANCO DEL
PICHINCHA C. A.**

CUANTIA INDETERMINADA :

En la Ciudad de Francisco de Orellana, Cantón Orellana, Provincia de Orellana, República del Ecuador, el día de hoy dieciocho del mes de mayo del año dos mil cinco, a las nueve horas con veinte y cinco minutos.
Ante mi Ldo. Salomón Merino Torres Notario Público del Cantón Orellana. COMPARECEN :- Libre y voluntariamente por una parte el señor TELMO EDUARDO ROMERO FIGUEROA, en su calidad de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DEL PICHINCHA C. A. Agencia Lago Agrio, como se acredita con el nombramiento que se adjunta como habilitante, a quien en adelante se lo llamará simplemente ACREEDOR HIPOTECARIO; y por otra, EL SEÑOR MILTON BOLIVAR GALLEGOS SANCHEZ con cédula de ciudadanía número ~~cero siete cero cuatro siete nueve~~ ~~cero seis uno guión siete~~, soltero, domiciliado en esta jurisdicción, el mismo que actúa en REPRESENTACION DE SUS PADRES: FELIPE GALLEGOS LUCERO Y DIGNA SOBEIDA SANCHEZ AZANZA mediante escritura pública de Poder Especial otorgado en la Notaría Primera del cantón Orellana, ante el señor Salomón Merino Torres Notario Primero del cantón Orellana, en fecha diecisiete de mayo del año dos mil cinco, a quienes los denominaremos DEUDORES HIPOTECANTES Los comparecientes legalmente hábiles y con suficiente capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, conocidos por mi que doy fe, cumplidos previamente con los requisitos legales del caso,

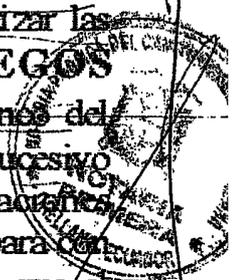


CERTIFICADO

manifiestan que es sus voluntad que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presentan y cuyo texto literal es el siguiente SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una más de constitución de Hipoteca Abierta al tenor de las siguientes cláusulas.: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen por una parte, el señor TELMO EDUARDO ROMERO FIGUEROA, en su calidad de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DEL PICHINCHA C. A. Agencia Lago Agrio, como consta del nombramiento que se acompaña como habilitante,; y el señor MILTON BOLIVAR GALLEGOS SANCHEZ portador de la cédula de ciudadanía números cero siete cero cuatro siete nueve cero seis uno guión siete, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado soltero, domiciliado en esta ciudad de Puerto Francisco de Orellana, quien comparece como ~~DEUDORES HIPOTECANTES~~ :-El señor MILTON BOLIVAR GALLEGOS SANCHEZ, APODERADO a quien más adelante se los denominará como el deudor, por sus propios derechos y por lo que se presentan en calidad de APODERADO, de los cónyuges FELIPE GALLEGOS LUCERO Y DIGNA SOBEIDA SANCHEZ AZANZA. con su expreso consentimiento la primera Hipoteca Especial y señaladamente del Banco del Pichincha Agencia Coca, sobre lote de terreno signado con los números CIENTO SESENTA Y UNO, CIENTO SESENTA Y DOS, Y CIENTO SESENTA Y SEIS, de la manzana Y-DOS, ubicado en el mercado OCHO de septiembre, Provincia de Orellana, inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos. NORTE con los kioscos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cinco una extensión de seis metros en noventa y cuatro centímetros, SUR con los kioscos ciento sesenta y ciento sesenta y siete formando una "L, en tres metros con nueve centímetros y en tres metros con cincuenta centímetros, ESTE con la vía Coca- Lago Agrio en tres metros con el kiosco ciento sesenta y siete en una extensión de tres metros. Con diez centímetros. OESTE con el callejón en seis metros con veinte y ocho centímetros. Dando una superficie total de TREINTA METROS CUADRADOS CON OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS, Lote de terreno adquirido mediante escritura de compra venta a la Ilustre Municipalidad de Orellana, a favor de FELIPE GALLEGOS LUCERO Y DIGNA SOBEIDA SANCHEZ AZANZA,

celebrada en la Notaría Primera del Cantón Orellana, ante el señor Salomón Merino Torres Notario Primero del Cantón Orellana, en fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Orellana, bajo el No. ciento cuarenta y cinco, Folio número quinientos, Tomo UNO, fecha siete de julio del año dos mil cuatro. Además por acuerdo expreso de las partes contratantes, establecen prohibición de enajenar, sobre el inmueble que se hipoteca cuyas características constan anteriormente, hasta la total cancelación de las obligaciones que se adquirieran, debiendo tomarse nota en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana el Banco del Pichincha C.A, por medio de quien lo representa en la celebración de esta escritura pública acepta la hipoteca que se constituye a su favor, así como la prohibición de enajenar.

TERCERA.- La hipoteca se constituye en virtud de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del Art. 2339 del Código Civil, para garantizar las obligaciones del deudor. **MILTON BOLIVAR GALLEGOS SANCHEZ**, que tiene contraídas y las que contrajeren con el Banco del Pichincha C.A, a consecuencia de las concesiones hechas y que en lo sucesivo lo hicieren por préstamos, sobregiros, descuentos, fianzas, aceptaciones bancarias y en general por cualquier causa o motivo que les obligara para con el Banco del Pichincha C.A. **CUARTA.-** De los préstamos hechos que el Banco del Pichincha C.A, hiciere el señor **MILTON BOLIVAR GALLEGOS SANCHEZ**, individual o colectivamente, lo mismo de las obligaciones concedidas o endosadas al Banco del Pichincha C.A, provenientes de garantías o avales otorgadas ante bancos o instituciones del sistema financiero nacionales o extranjeras, en moneda extranjera, así como de obligaciones que contrajeren por otros conceptos que se encuentra en la cláusula precedente, se ha dejado y dejará constancia en documentos públicos o privados, suscrito por el señor **MILTON BOLIVAR GALLEGOS SANCHEZ**, en documentos que prueben o justifiquen la preexistencia de las obligaciones contraídas a favor del Banco del Pichincha C.A., de las cuales aparezcan de los deudores bastando para este efecto la simple afirmación que el banco haga en la demanda. **QUINTA.-** Expresamente convienen los contratantes que la caución hipotecaria que se constituye por el presente contrato, asegurará o afianzará todos los préstamos y obligaciones a los que se refieren las cláusulas precedentes contraídas por el señor **MILTON BOLIVAR GALLEGOS SANCHEZ**, directa o indirectamente sin perjuicio de la responsabilidad personal y real hipotecaria y de las otras garantías que se constituyen en los respectivos documentos, pero siempre que estos documentos pertenezcan al Banco del Pichincha, por cualquier causa o



SEMPRE
VALIDO

motivo. SEXTA.- La cancelación de uno o más préstamos u obligaciones parciales, en el plazo y condiciones que se hubiere fijado en los correspondientes documentos, capacitará para que los deudores efectúen otro u otros préstamos o contraigan otras obligaciones de las indicadas en la cláusula tercera, siendo facultativo para el banco conceder o no tales préstamos o convenir en dichas obligaciones, por su sola y exclusiva voluntad.

SÉPTIMA.- Para la fijación de la cuantía de los préstamos u obligaciones convienen también en el modo expreso, en todo caso, será el Banco del Pichincha C.A, quien determine, sin que sea procedente reclamo alguno al respecto.

OCTAVA.- El Banco del Pichincha C.A, aún cuando no estuviere vencidos los plazos de los préstamos y demás obligaciones que hubieren contraído los deudores, podrá exigir en cualquier tiempo, todo lo que estuvieren adeudando, ejerciendo las acciones personal o real hipotecaria, en cualquiera de los casos siguientes: a) Si el inmueble que se hipoteca, se vendiere o gravare, en todo o en parte, sin consentimiento o consentimiento del Banco del Pichincha C.A., se lo embargare por razón de otros créditos y obligaciones contraídas con terceros; b) Si los deudores no conservaren el inmueble que se hipoteca en buenas condiciones; c) Si se dejare de pagarse por dos años o más los impuestos fiscales o municipales que gravaren a la propiedad hipotecada y los impuestos que afecten a los negocios establecidos o que se establecieren en ella; d) Si dejaren de cumplirse por seis meses o más las obligaciones que los comparecientes deudores, tuvieren con sus trabajadores y el I. E. S. S., por concepto de salarios, aportes, fondos de reserva, etc; e) Si requerido los deudores hipotecarios antes citados para que presenten los comprobantes e los pagos que se indican en los literales c) y d), se negaren a exhibirlos; y, f) Si destinaren el inmueble a actividades relacionadas con la producción, tráfico o comercialización de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o si se siguieren juicio por cualquiera de estas causas contra los propietarios o para los efectos previstos en los literales precedentes, convienen los contratantes en que no sea necesaria prueba alguna para justificar el hecho o hechos que faculten al Banco del Pichincha C.A, para exigir el pago total de lo adeudado, bastando la sola aseveración que el mismo hiciere en la demanda.

NOVENA.- Los linderos del inmueble urbano que se hipoteca a favor del Banco del Pichincha C.A, son los que se especifican en la Cláusula Segunda del presente instrumento, los linderos que se fijan son los más generales y es entendido que si una parte del inmueble no estuviere comprendida en ellos, quedará también hipotecado, por que es la voluntad de los contratantes que el gravamen comprenda la totalidad de dicho inmueble y alcance a todas las construcciones, aumentos y mejoras que hubieren hecho o hicieren en lo sucesivo.

DECIMA.- El inmueble que se hipoteca por el



presente contrato, según lo comprueba el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad que se agrega a la presente escritura, se halla libre de todo gravamen, prohibición de enajenar o limitación al dominio alguno, razón por lo que la hipoteca que se constituye por esta escritura a favor del Banco Pichincha C.A. juntamente con la prohibición de enajenar y gravar, será el único gravamen que afecte a dicho inmueble en lo posterior y, esta hipoteca tendrá la calidad de Primera de conformidad con la Ley.-DECIMA PRIMERA.- Sin perjuicio de lo estipulado las partes expresamente convienen que en caso de mora en el pago de las obligaciones, el Banco del Pichincha C.A. podrá debitar los valores necesarios de sus cuentas corrientes o de ahorros, así como para disponer de cualquier valor que existiere en el Banco a nombre del deudor, para abonar o pagar las obligaciones vencidas. DECIMA SEGUNDA.- Los contratantes para todos los efectos que se deriven del presente contrato, fijan su domicilio en esta ciudad de Puerto Francisco de Orellana, y para el caso de juicio se someten a los Jueces competentes de la misma ciudad y al trámite ejecutivo y /o verbal sumario a elección del Banco. DECIMA TERCERA.- El mutuario se obliga a contratar un seguro contra incendios y otros riesgos a juicio del Banco del Pichincha C. A, sobre el bien inmueble hipotecado, en caso de no hacerlo, facultan al banco mutuante para que éste a su arbitrio, contraten dicho seguro y se obligan a pagar al Banco del Pichincha C. A, los valores que erogaren en razón de dicho contrato, prima o renovación del seguro, más los intereses calculados a la tasa máxima de libre contratación establecida por dicho Banco, a partir de la fecha en que el banco hubiere efectuado dichos pagos, hasta la completa cancelación o reintegro. La póliza de seguro deberá emitirse a la orden del Banco del Pichincha C.A. en caso de siniestro, autorizan al Banco del Pichincha C.A, que abone directamente el valor que perciba, a los créditos garantizados por esta hipoteca. Si el Banco por cualquier circunstancia no tomare el seguro, o si hubiera dificultad en el cobro de la póliza, ninguna responsabilidad tendrá por ello, siendo todos los riesgos de cuenta y cargo de los deudores mutuarios. DECIMA CUARTA GASTOS .- Todos los gastos e impuestos que demande la celebración de la presente escritura e inscripción; así como los de cancelación de la hipoteca, cuando llegue al caso, son de cuenta del deudor, como será los que se ocasionen por diversos contratos que se otorguen amparados por la hipoteca constituida por esta escritura. DECIMA QUINTA CUANTIA.- La cuantía por su naturaleza es Indeterminada. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de contratos. Firma Abogado Juan Carlos Encarnación con Matrícula profesional Número Once del Colegio de Abogados de Orellana. Hasta aquí la presente minuta firmada por el indicado profesional en



CERTIFICADO

derecho, la misma que queda elevada a escritura Pública todo su contenido legal. A la que se agregan como documentos habilitantes, en una foja útil se adjunta la copia del Nombramiento del señor Gerente del Banco de Pichincha C.A. Sucursal en Lago Agrio, legalmente Notariada. En dos fojas útiles se adjunta la copia de los documentos personales de los Señores Deudores, además se adjunta el certificado del Registro de la Propiedad el mismo que ha sido emitido por el señor Registrador de la Propiedad :-
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ORELLANA.-
PROVINCIA DE ORELLANA .-A petición de los señores FELIPE GALLEGOS LUCERO Y DIGNA SOBEIDA SANCHEZ AZANZA, quienes solicitaron un certificado liberatorio de gravámenes de bienes inmuebles de su propiedad, el infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón Orellana, provincia de Orellana en legal forma Certifico .- Que revisados los archivos e índices del Registro de la Propiedad del Cantón Orellana emite un certificado de gravámenes a favor de FELIPE GALLEGOS LUCERO Y DIGNA SOBEIDA SANCHEZ AZANZA, en fecha once de abril del año dos mil cinco. Sobre este lote de terreno en referencia a la fecha NO se encuentra marginado gravamen alguno que impida o limite su dominio. Firmado por el señor Abogado Jaime Correa Aulestia Registrador de la Propiedad del cantón Orellana, hay un sello de la Registraduría. Hasta aquí los documentos habilitantes, mismos que han hecho posible la celebración de la presente escritura Pública. Que para efectos de la misma se han fijado todos los requisitos legales que exige la Ley Notarial, así como se han cumplido con todas las reformas a la misma Ley. Leída que les fue la presente escritura Pública a los comparecientes, se afirman y se ratifican en su contenido total, firmando para constancia de lo actuado en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe certifico. Firma Lcdo. Salomón Merino Torres Notario Público del Cantón Orellana de todo cuanto da fe y CERTIFICA.

Se otorgó ante mí el Notario Público y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA que la firmo y la sello en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. Doy fe Certifico.

NOTARIA PRIMERA DE ORELLANA
Lic.: Salomón Merino Torres
R.U.C.: 170184780600
Dir.: Av. 9 de Octubre y Colección
Tel.: 08 282 149 COCA - ORELLANA

Lcdo. Salomón Merino Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON ORELLANA

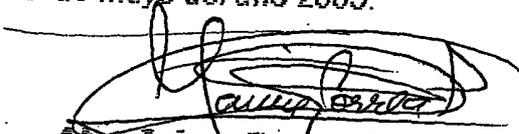


**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON ORELLANA**

Dirección: Avda. 9 de Octubre y Chimborazo (Malecón)

FCO. DE ORELLANA ORELLANA ECUADOR

CERTIFICO: Que en esta fecha veinte y cinco de mayo del año dos mil cinco, a las 14H20', queda legalmente registrada la presente Escritura Pública de **CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA** que otorga **MILTON BOLIVAR GALLEGOS SANCHEZ REPRESENTANTE DE SUS PADRES: FELIPE GALLEGOS LUCERO Y DIGNA SOBEIDA SANCHEZ AZANZA DEUDORES HIPOTECANTES**, A favor del **BANCO DEL PICHINCHA, C.A.**, bajo el No. 24 Folio No. 111 del TOMO UNO del libro de inscripciones. Fco. de Orellana, a 25 de mayo del año 2005.


Abg. Jaime Correa Anlesúa
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON ORELLANA



CERTIFICADO

ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA SEÑORA DIGNA SOBEIDA SANCHEZ AZANZA Y SUS HIJOS MARIELA ROCIO ,LILIAN IRLANDA DAILEX FERNANDA GALLEGOS SANCHEZ. A FAVOR DE SU HERMANO MILTON BOLIVAR GALLEGOS SANCHEZ.



CUANTIA INDETERMINADA.

En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Capital de la Provincia Orellana, República del Ecuador, a los trece días del mes de mayo del dos mil ocho, a las quince horas, ante mi Doctor Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana.- COMPARECEN: A la celebración del presente escritura pública por una parte LOS SEÑORES DIGNA SOBEIDA SANCHEZ AZANZA Y SUS HIJOS MARIELA ROCIO ,LILIAN IRLANDA DAILEX FERNANDA GALLEGOS SANCHEZ. Portadores de las cédulas de ciudadanía números cero siete cero uno dos siete siete cuatro siete guión siete, cero siete cero tres cero cero seis cero cuatro guión nueve, cero siete cero tres cero cero seis cero tres guión uno, y cero siete cero cuatro siete nueve cero seis cero guión nueve, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, estado civil viuda la primera y los demás comparecientes solteras, domicilias en esta ciudad de Francisco de Orellana, a quienes los denominaremos las PODERDANTES.-y por otra MILTON BOLIVAR GALLEGOS SANCHEZ, con cédula número cero siete

cero cuatro siete nueve cero seis uno guión siete, ecuatoriano, mayor de edad ,de estado civil soltero, domiciliado en esta jurisdicción del cantón Orellana, Provincia del Orellana, a quien lo denominaremos el APODERADO, Hábiles y capaces por sus propios derechos y voluntad tienen a bien celebrar la presente escritura pública de poder especial, para el efecto me presentan una minuta y cuyo texto literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar una más de la que conste el Poder Especial que otorga al tenor de las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA OTORGANTES.- COMPARECEN:** A la celebración del presente escritura pública por una parte **LOS SEÑORES DIGNA SOBEIDA SANCHEZ AZANZA Y SUS HIJOS MARIELA ROCIO ,LILIAN IRLANDA DAILEX FERNANDA GALLEGOS SANCHEZ.** Portadores de las cédulas de ciudadanía números cero siete cero uno dos siete siete cuatro siete guión siete, cero siete cero tres cero cero seis cero cuatro guión nueve, cero siete cero tres cero cero seis cero tres guión uno, y cero siete cero cuatro siete nueve cero seis cero guión nueve, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, estado civil viuda la primera y los demás comparecientes solteras, domicilias en esta ciudad de Francisco de Orellana, a quienes los denominaremos las **PODERDANTES.-**y por otra **MILTON BOLIVAR GALLEGOS SANCHEZ,** con cédula número cero siete cero cuatro siete nueve cero seis uno guión siete, ecuatoriano, mayor de edad ,de estado civil soltero, domiciliado en esta jurisdicción del cantón Orellana, Provincia del Orellana, a quien lo

que sea él quien obtenga a su nombre el referido vehículo y puesto y trabaje en forma normal con el vehículo que entregamos a través del presente poder, dejamos aclarando que la entrega de nuestros derechos y acciones lo hacemos definitivamente, así constará con ratificación en la escritura de Partición que lo haremos posteriormente. B) Nuestro mandatario queda con las facultades para que firme todos los documentos que sean necesarios para el cumplimiento del presente mandato. C) Nuestro mandatario quedo facultado con todas las que determina las Leyes ecuatorianas. Sin que puedan objetarse falta o insuficiencia de poder, por lo que queda investido de todas las facultades legales especialmente las dispuestas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, y lo dispuesto en el Artículo dos mil veinte del Código Civil. **CLAUSULA CUARTA**

CUANTÍA.- La cuantía por su propia naturaleza es de carácter indeterminada. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. Hasta aquí la minuta de PODER , la misma que ha sido elaborado por el señor Doctor Luis Carrillo, con matrícula número cuatrocientos catorce del Colegio de Abogados de Tungurahua, Hasta aquí la transcripción de la presente minuta la misma que ha sido elaborada por el mencionado profesional en Derecho, quedando de esta forma elevado a escritura pública todo su contenido legal.- Que para los efectos legales se han fijado todos los preceptos que exige la Ley Notarial, así como se han cumplido con las reformas a la misma Ley. Leída que fue la presente en alta y clara

denominaremos el APODERADO, Hábiles y capaces por sus propios derechos y voluntad tienen a bien celebrar la presente escritura pública de poder especial, libre de todo impedimento que le prohíba contratar y contraer obligaciones tienen a bien suscribir la presente PODER ESPECIAL, CLAUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES.- Los poderdantes y el apoderado, son legítimos herederos de quien en vida se llamó FELIPE GALLEGOS LUCERO, quien falleció el día nueve de marzo del año dos mil ocho, en esta ciudad de Francisco de Orellana, lo cual han solicitado la posesión efectiva de sus bienes a la Notaria Primera del cantón Orellana, concediéndoles el día tres de abril del año dos mil ocho, bajo el número diez, Folio número treinta y nueve, Tomo UNO, del veinte y cuatro de abril del año dos mil ocho. Entre los bienes dejados por el causante se encuentra un vehículo de las siguientes características MARCA MITSUBISHI, CLASE OMNIBUS, TIPO BUS, MODELO FUSO, MOTOR No. 6D16907963, CHASIS No. FK617HA00318, AÑO DE FAB-1998, PLACAS No. KAA-0661. pertenece a la Compañía de Transportes Huaoranis. CLAUSULA TERCERA PODER ESPECIAL .- Las poderdantes dan poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de su hermano MILTON BOLIVAR GALLEGOS SANCHEZ. para que realice las siguientes diligencias. A) Nuestro mandatario queda facultado hacer los trámites en la EN LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES HUAORANIS, de esta ciudad de Francisco de Orellana, a quien entregamos nuestros derechos y acciones que nos corresponde de este bien mueble, para



voz por mí el Notario en esta Notaría primera a mi cargo en Francisco de Orellana. DOY FE Y CERTIFICO.- Firman DIGNA SOBEIDA SANCHEZ AZANZA Y SUS HIJOS MARIELA ROCIO ,LILIAN IRLANDA DAILEX FERNANDA GALLEGOS SANCHEZ PODERDANTES), firma señor Doctor Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana.- Hay un sello. Doy Fe y CERTIFICO. Se otorgó ante mi y en fe de ellos confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y la sello en el mismo día de su celebración de todo cuanto doy y certifico-.

Sra. Digna Sobaida Sánchez Asanza

Srta. Lilian Irlanda Gallegos Sanchez

Srta. Dialex Fernanda Gallegos Sanchez

Srta. Mariela Rocio Gallegos S.

COMPARECIENTES PODERDANTES

Dr. Salomón Merino Torres

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON ORELLANA

